



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de abril de dos mil veintiuno

REFERENCIA:	INADMITE DEMANDA
RADICADO:	05001 31 05 018 2021 00155 00
DEMANDANTE:	LUZ EDILMA BARRIENTOS DAZA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por LUZ EDILAMA BARRIENTOS DAZA en contra de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

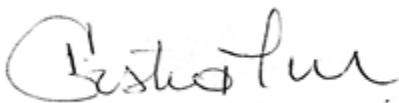
PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- La demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a totalidad las demandadas por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Lo anterior de acuerdo a que solo allego constancia del envió de la demanda por medio de correo electrónico a la sociedad demandada SKANDIA, por lo que se le ordena hacerlo de la misma forma con las demás entidades demandadas.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado GUSTAVO GOMEZ VALENCIA identificado con T.P. 117.217 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado principal y a la abogada FULVIA ERICA MARIN CALLE identificada con T.P. 166.839 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta, para que representen los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 52 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 3 de mayo de 2021.



Secretario